

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "HIGH LIGHTS ILLUMINATION
DEL ECUADOR CIA. LTDA."- OTORGAN: ING. LUIS COLOMA
YANEZ; EC. RAMIRO PINTO FLORIL; Y. DAVID ARMAS ARMAS.-
CUANTIA: \$ 3.000,00 USD.-

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a
los TREINTA Y UNO días del mes de ENERO del año dos mil
dos, ante mí, el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO,
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen: los
señores ¹ING. LUIS HERNAN COLOMA YANEZ; EC. RAMIRO PINTO
³FLORIL; Y. ESTUARDO DAVID ARMAS ARMAS, por sus propios
y correspondientes derechos.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
y residentes en ésta ciudad, legalmente capaces, a
quienes conozco de que doy fe y me presentan para que
eleve a Escritura Pública, la siguiente minuta: SEÑOR
NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase
hacer constar una de constitución de Sociedad de
Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del

presente contrato, los señores ING. LUIS HERNAN COLOMA YANEZ; EC. RAMIRO PINTO FLORIL; y, ESTUARDO DAVID ARMAS ARMAS. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA. - Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La sociedad será reconocida por el nombre de "HIGH LIGHTS ILLUMINATION DEL ECUADOR CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de La Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales o Agencias dentro y fuera del territorio nacional, previa resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto social la fabricación, producción, venta, compra, permuta, distribución, importación, exportación, y, comercialización, de cualquier clase de productos o afines de iluminación y cielos rasos; el diseño y la construcción de obras civiles, eléctricas, electrónicas, arquitectónicas, de ingeniería; la venta, suministro, compra, permuta, importación, exportación y comercialización de materiales y equipos para el diseño y la construcción de obras civiles para la instalación de sistemas de

iluminación: la venta, importación, exportación y distribución de computadores y software para cálculo lumínico y otros. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, comercializar y distribuir, toda clase de máquinas mecánicas, eléctricas y electrónicas para la construcción; b) Adquirir acciones de cualquier clase de sociedad; celebrar contratos de asociación o consorcios con sociedades, empresas o personas naturales, que se dediquen a actividades similares o complementarias de las que corresponden al objeto social de la compañía; y, otorgar o exigir las respectivas garantías; c) Representar marcas, firmas o casas, extranjeras o nacionales, que tengan por objeto la venta, permuta o administración de toda clase de equipos de iluminación y construcción, como se refiere anteriormente; d) Tramitar y obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, emblemas, enseñas, insignias, nombres, patentes, logotipos y privilegios; e) Participar en licitaciones o concurso de méritos, del orden nacional, departamental, o local, a cualquier nivel, para obras de iluminación, ingeniería y construcción, como se refiere en líneas anteriores; f) Adquirir, vender, permutar, administrar, arrendar, etc. bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento normal de la compañía; g) Por lo mismo, se entenderá autorizada para

la importación y exportación de tales bienes.- Podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades; y en fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social denunciado.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres mil participaciones sociales, iguales, acumulativas, e indivisibles, por valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. La Compañía entregará a los socios un certificado de aportación en el que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía. Actuarán como administradores el Gerente General y el Presidente

Ejecutivo.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios. no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente, excepto en los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. Se entenderá por simple mayoría la mitad más uno del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de la Compañía; debiendo determinarse en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los puntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta, sin contarse el día de la convocatoria y el día de la reunión. Pudiendo ser convocados por la prensa, como lo determina el Art. 119 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios

las establecidas en el artículo 118 de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confíen a otro organismo o representante.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria realizada en la forma antes señalada. Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. No obstante lo dispuesto, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, como Junta General Universal de Socios, en cualquier tiempo y lugar, en el territorio nacional, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital pagado, quienes aceptarán, por unanimidad la celebración de la Junta, como lo determina el Art. 238 de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales, solamente se podrán tratar, los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTAS.- Las actas de Junta General se llevarán en hojas móviles, escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos, al anverso y reverso, con numeración sucesiva y en orden cronológico, rubricadas por el Secretario de la Junta. En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el

Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, vigente.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Cada cinco años la Junta General designará un Presidente Ejecutivo, quien podrá ser o no socio de la Compañía, el mismo que durará cinco años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General de Socios. Podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Igualmente, cada cinco años, la Junta General designará un Gerente General, de entre los socios, a quien corresponde la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones: y, podrá ser reelegido indefinidamente.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Compete al Presidente Ejecutivo de La Compañía: a) Legalizar con su firma las Actas de Junta General de Socios, y, junto con el Gerente General los certificados de aportación: b) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas; c) Administrar y velar por la buena marcha de los

negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, los Estatutos, las Resoluciones de Junta General, y, cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que se reintegre o sea designado su titular; f) En caso de ausencia o impedimento temporal, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) La representación legal, judicial y extrajudicial; b) Convocar a Junta General y actuar como Secretario; c) Ejercer todos los actos de administración de la Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, estatutos y resoluciones de Junta General; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social, de manera especial, las consignadas en los Arts. 123; 124; 125; 126; 128; 130; 131; y, 132 de la Ley de Compañías.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía

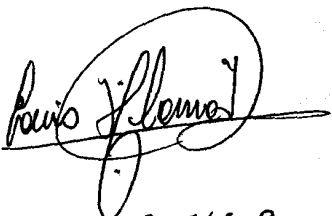
se disolverá por las causas previstas en La Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General de La Compañía.- REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO.- BALANCE.- El ejercicio económico de La Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Gerente General deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo, se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas de capital.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. PARTICIPACIONES	%
LUIS COLOMA Y.	2.940,00	1.470,00	1.470,00	2.940	98
RAMIRO PINTO F.	30,00	15,00	15,00	30	1

DAVID ARMAS A.	30,00	15,00	15,00	30	1
TOTAL:	3.000,00	1.500,00	1.500,00	3.000	100

El capital suscrito por los socios, que totaliza tres mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se acredita con el certificado bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito, esto es la suma de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, será pagado por los socios antes nombrados, en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en numerario, en el plazo máximo de un año, por depósito en Caja de la Compañía.- CUARTA.- FISCALIZACION: Para la fiscalización de la Compañía, que se hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General de Socios, designará anualmente un Comisario Principal y un suplente.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Designase para el primer período de cinco años, a los señores Ec. Ramiro Pinto Floril e Ing. Luis Coloma Yáñez, como Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, respectivamente.- Se faculta en forma expresa al señor Dr. Fausto Iván Andrade Vera, para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción del presente contrato.- Usted, señor Notario, agregará las demás formalidades de estilo para la plena validez de este contrato.- (H A S T A A Q U I L A M I N U T A).- Los comparecientes ratifican la

minuta inserta, la misma que ha sido elaborada por el señor doctor Fausto Andrade Vera, con matrícula profesional número cinco mil ciento sesenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

x 
CI: 060180565-8

x 
C.C. 170668313-1

x 
CI 171167408-3

f i r m a d o . - D o c t o r
G u s t a v o F l o r e s
U z c á t e g u i , N o t a r i o
N o v e n o d e l c a n t ó n Q u i t o . -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060180565-B

COLOMA YANEZ LUIS HERNAN

30^{ES} ABRIL 1.965

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 398 0079

RES. CIVIL ACT

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU

65

Luis Coloma

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V333312132

CASADO ANA CECILIA ARNAS ARNAS

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS COLOMA

LUCHA YANEZ

QUITO 25/04/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

1250890

FIRMA DE

PROF. JOCUP

RAZON: De conformidad con la función prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 1, de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 ENE 2002

[Firma]

DR. GUSTAVO FLORES U.

NOTARIO NOVENO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0100-043 060180565-B

COLOMA YANEZ LUIS HERNAN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Firma]

PRESENTE LA ACTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170668313-1

PINTO FLORIL RAMIRO

28 SEPTIEMBRE 1964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

015-1 0195 11597

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V7433V1122

NACIONALIDAD CASANO THOMAS DEL CARMEN CHAVEZ CARRERA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ECONOMISTA

INSTRUCCION FAUSTO PINTO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BLANCA FLORI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 03/09/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION 03/09/2001

FECHA DE CADUCIDAD

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2388 publicado en el Registro Oficial 564, de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial No. 10020 que la presente copia es igual a su original que se exhibe.

29 ENE 2002

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0148-294

170668313-1

PINTO FLORIL RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

QUITO

CANTON

SANTA PRISCA

PARTIDERA

[Firma]

FIRMA DEL NOTARIO

DE :

NO. DE FOLIO :

14 ENE. 2002 05:23PM F1

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Secciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0031-073
171167408-3

ARMAS ARMAS ESTUARDO DAVID

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA NO 171167408-3

ARMAS ARMAS ESTUARDO DAVID

28 FEBRERO 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA

04 003 0241

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUMER 73

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIDUDADANIA

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESION OFICIAL

ECUATORIANOS

GRACE A VILLALBA ESTANISLAO

SECUNDARIA EMPLEADO

ANTONIO HERNANDEZ ARMAS

PERMANENTE ELISA ARMAS

11/11/2000

1100148

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió.

29 ENE 2002

[Signature]

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LUIS HERNAN COLOMA YANEZ

RAMIRO PINTO FLORIL

ESTUARDO DAVID ARMAS ARMAS

1,470.00 ✓

15.00 ✓

15.00 ✓

total 1,500.00

SON:

MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HIGH LIGHTS ILLUMINATION DEL ECUADOR CIA..LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 31 DE ENERO DEL 2002 ✓

FECHA

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
treinta y uno de Enero del año dos mil dos .-



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías, de la Resolución número
02.Q.IJ. 561, de fecha 08 de febrero del año 2.002,
tomé nota de la Aprobación de la escritura pública de
constitución de la compañía HIGH LIGHTS ILLUMINATION
DEL ECUADOR CIA.LTDA, al margen de la escritura pública
celebrada ante mí, con fecha 31 de Enero del 2.002

Quito, 14 de Febrero del 2.002



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

RS



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. QUINIENTOS SESENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de febrero del 2.002, bajo el número **0566** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIGH LIGHTS ILLUMINATION DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el 31 de enero del 2.002, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0346**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005695**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-